



IMPUESTOS
INTERNOS

27/11/2025

G. L. Núm. 4823XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, consulta si en el caso de una factura que contiene de forma conjunta bienes y servicios (factura mixta), que no involucre alquiler de bienes muebles la retención del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) debe aplicarse exclusivamente sobre el monto correspondiente al servicio prestado o sobre el total del ITBIS facturado; esta Dirección General:

En los casos indicados por usted, debe aplicarse la retención del 30% del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre el total facturado, con ocasión de los servicios profesionales indicados en el artículo 02 de la Norma General Núm. 02-05, así como en ocasión del alquiler o venta de bienes muebles y servicios de seguridad o vigilancia, en aplicación de la citada Norma y sus modificaciones a través de las Normas Generales Números 07-09 y 13-07.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

